



Cartagena de Indias D. T. y C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

|                        |   |
|------------------------|---|
| Medio de control       | Ejecutivo                                 |
| Radicado               | 13-001-33-33-005-2013-00012-00            |
| Demandante             | Francisco Gómez Izquierdo                 |
| Demandado              | Empresa de Desarrollo Urbano.- EDURBE S.A |
| Asunto                 | Orden de expedición oficio desembargo     |
| Auto sustanciación No. | 228                                       |

### I. Asunto a decidir

Corresponde al Despacho decidir una solicitud de expedición de oficios de desembargo presentado por la parte demandada.

### II. Consideraciones y decisión

Dentro del presente asunto mediante auto de 28 de octubre de 2015<sup>1</sup> se aprobó el acuerdo transaccional celebrado por las partes dentro del presente asunto por valor de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$65.000.000, 00). Y como consecuencia de ello “...LA TERMINACIÓN DEL PROCESO y **el levantamiento de medidas cautelares decretadas en este proceso...**” Y en el numeral tercero de forma expresa se dijo:

*“(...) TERCERO: Por Secretaría, elabórense las comunicaciones y desanotaciones a que hubiere lugar, para el levantamiento de las medidas cautelares.*

*CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.”*

Revisado el proceso no se advierte expedición de los oficios de desembargo por parte de la Secretaría de la época, quien procedió al archivo del proceso.

En tales condiciones, se accederá a lo solicitado por el Dr. Rafael Carbonell Muñoz, en calidad de apoderado la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR – EDURBE S.A, según poder vivible en doc. 03, y se ordenará a la Secretaría del Despacho que en cumplimiento de la orden dada en el auto de 28 de octubre de 2015, elabore y haga entrega al demandado de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso por autos de fecha 30 de octubre de 2013<sup>2</sup> (fl.2); el 23 de octubre de 2014<sup>3</sup> (fl. 37), y 3 de febrero de 2015<sup>4</sup> (fl. 43).

<sup>1</sup> Documento 01 pág. 223

<sup>2</sup> Doc. 01 pag. 237

<sup>3</sup> Doc. 01 pag. 307

<sup>4</sup> Doc. 01 pág. 319



SC5780-1-9





Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

### RESUELVE:

**Primero:** Ordenar a la Secretaría del Despacho que en cumplimiento de la orden dada en el auto de 28 de octubre de 2015, elabore y haga entrega al demandado de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en este proceso por autos de fecha 30 de octubre de 2013, el 23 de octubre de 2014 y 3 de febrero de 2015, por lo expuesto.

**Segundo:** Reconocer la Dr. Rafael Carbonell Muñoz, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del mandato conferido.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS**  
Juez



SC5780-1-9



**Firmado Por:**  
**Maria Magdalena Garcia Bustos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 005 Administrativa**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9de24f8d52028aef9b3c34177ad65e70f4c87a9455c02138e72d9dc6cc553fa**

Documento generado en 08/06/2023 11:02:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**